

Expediente de Transparencia: 45/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, recibido en el Registro Electrónico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de septiembre de 2023 [REDACTED] presentó escrito por el que solicita a la UCM determinadas informaciones relacionadas con las convocatorias de becas Concepción Arenal.

En concreto, pide:

- “1. El presupuesto total asignado a las becas Concepción Arenal asignado para el año académico 2023-2024, incluyendo en ello a todas las convocatorias de año académico 2023-2024 con la denominación Concepción arenal.*
- 2. Desglose detallado del presupuesto, especificando a qué aspectos se destinan los fondos, como el número de becas otorgadas, el monto individual de cada beca y cualquier otro gasto relacionado propiamente con la beca Concepción arenal.*
- 3. Se requieren razones justificadas para llevar a cabo modificaciones en las políticas, criterios y requisitos de elegibilidad, especialmente orientados hacia los estudiantes que desean ejercer su derecho de participación en esta convocatoria. Es importante realizar esta revisión en comparación con las políticas, criterios y requisitos de selección aplicados en la beca Concepción Arenal durante el período 2022-2023, con el fin de garantizar una selección efectiva de los futuros beneficiarios en la convocatoria correspondiente al periodo 2023-2024.*
- 4. Información sobre el proceso de solicitud y los plazos para la convocatoria actual”.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Segundo.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

La UCM convoca dos tipos de ayudas Concepción Arenal, en concreto la Convocatoria de Ayudas de continuidad para estudiantes beneficiarios de la Convocatoria de Ayudas al Estudio Concepción Arenal del pasado curso 2022-23 para estudiantes de grado UCM curso 2023-24 y la Convocatoria de Nuevas Ayudas Concepción Arenal para estudiantes de grado UCM curso 2023-24, a la que parece referirse el solicitante.

En todo caso, ambas convocatorias se tramitan y resuelven en la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

**Tercero.-** El artículo 22.3 de la Ley 19/2013 prevé que *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”* La misma previsión se establece en el artículo 43.6 de la Ley 10/2019.

Los datos solicitados en los puntos 1, 2 y 4 se contienen, en la medida en que son conocidos en este momento, en las respectivas convocatorias, que establecen el presupuesto asignado, con el desglose correspondiente, así como la forma y el plazo para presentar las solicitudes.

Por tanto, se cumple la normativa de transparencia con la indicación de cómo acceder a esta información en la parte dispositiva.

Además, y puesto que en la fecha de firma de esta solicitud no se han resuelto ninguna de las convocatorias, tampoco cabe informar acerca del número de becas concedidas.

**Cuarto.-** Diferente es la petición contenida en el punto tercero de la solicitud.

Hay que recordar que el artículo 13 de la Ley 13/2019 define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

En la presente petición, el solicitante parece pedir la revisión y comparación de las convocatorias presentes con las del curso pasado, para, en su caso, evaluar o justificar las posibles modificaciones.

La realización de esta revisión comparativa implica la imposición de una obligación de hacer a la UCM.

Como ha reiterado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la ejecución material de una actividad excede el objeto de la legislación de transparencia (entre otras, RT 0025/2020, RT/0027/2019 o RT/0169/2019), no siendo esta vía, por tanto, la adecuada para canalizar estas peticiones.

Esta parte de la solicitud no puede, pues, ser estimada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR PARCIALMENTE la presente solicitud.**

Se informa al solicitante que puede consultar la información de su interés, contenidas en los puntos 1, 2 y 4 de su solicitud en las siguientes páginas web (pinchar para seguir el vínculo):

- [Ayudas de continuidad para estudiantes beneficiarios de la Convocatoria de Ayudas al Estudio Concepción Arenal del pasado curso 2022-23 para estudiantes de grado UCM curso 2023-24.](#)
- [Nuevas Ayudas Concepción Arenal para estudiantes de grado UCM curso 2023-24.](#)

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica  
**LA SECRETARIA GENERAL**  
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)  
**Raquel Aguilera Izquierdo**